



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 6458

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Luis Alberto Navarro Parra, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA., identificada con el numero de Nit. N° 800.156.980-5, a través del radicado 2005ER8041 del 04-03-2005, presentó documentación para la solicitud de permiso de vertimientos a favor de la sociedad comercial, ubicada en la Calle 1D No 23 A- 32 de la localidad de Mártires.

Que mediante Auto No 918 del 14 de Abril de 2005, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos de la sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición del Representante legal de la Sociedad Comercial OXXUS QUIMICA LTDA, presenta la información solicitada con el fin de complementar la solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados No 2009ER40954, 2009ER42611, 2009ER56232 y 2010ER37155, los cuales fueron evaluados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 12261 de 28 de Julio de 2010, en cuyo numeral 6 *-CONCLUSIONES-*, determinó:

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	No ✓
Justificación	
<i>El usuario reporta incumplimiento de la norma de vertimientos en los dos informes de caracterización presentados, por lo tanto no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto no se tomen las medidas correctivas pertinentes que garanticen en todo momento el cumplimiento de los estándares</i>	





<p><i>normativos y se presente un informe detallado a la Entidad y mediante una nueva caracterización se verifique que cumpla con los límites máximos permisibles para descargas a la red de alcantarillado público, establecidas por la Resolución 3957 de 2009.</i></p>	
<p align="center">NORMATIVIDAD</p> <p align="center"><i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i></p>	<p align="center">CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">No <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p align="center">Justificación</p> <p><i>En desarrollo de la visita técnica el usuario informo que no se cuenta con un sistema de gestión para residuos peligrosos, no se han identificado ni cuantificado los respel generados, además no se tiene documentado un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</i></p> <p><i>Por lo tanto el usuario se encuentra incumpliendo el Decreto 4741 de 2005, en cuanto a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos.</i></p>	

" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6458

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la sociedad comercial OXXUS QUIMICA LTDA, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos y residuos peligrosos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 12261 del 28 de Julio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad comercial OXXUS QUIMICA LTDA, en su condición de responsable de efectuar actividades relacionadas con verter aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, incumpliendo las obligaciones de la Resolución 3957 de 2009, por el manejo de residuos peligrosos sin el cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Decreto 4741 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad comercial OXXUS QUIMICA LTDA., identificada con el número de Nit. N° 800.156.980-5, representada legalmente por el señor Luis Alberto





Navarro Parra, ubicada en la Calle 1D No 23 A- 32 de la localidad de Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Luis Alberto Navarro Parra, identificado con la cedula No 12.103.369 en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la sociedad comercial OXXUS QUIMICA LTDA, ubicado en la Calle 1D No 23 A- 32 de la localidad de Mártires.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 DIC 2010

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No 12261, 28-07-2010
Exp: DM 05-2005-478
Oxxus Química Ltda.



NOTIFICACION PEREGRINA

En Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2010 () días del mes de

contenido de AUTO 6458-10 en señor (a)
Luis Alberto Navarro en su calidad de
Representante Legal

identificada (a) con Cédula de Identificación No. 12103369 de
Neiva quien fue informada (a) de esta decisión a través de un correo electrónico

En Quindío
Dirección: calle 1D #23A32
Teléfono: 4071000

QUIEN NOTIFICA: Gustavo G.